



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00600 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar el fundamento factico con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades de la demandante, para lo cual se relacionarán los gastos de esta y en la medida aportar prueba de ello, deberá tener en cuenta los ingresos del demandado.

SEGUNDO. - Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P., y en el sentido concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonios las personas citadas. Asimismo, en lo concerniente a los correos electrónicos, en vista de lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital del demandado, donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envió de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de

2022).

CUARTO– Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación a la demanda, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia emitida por el servicio de correos utilizado, convirtiendo a PDF(art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41db8d58c948ace0fa4bacce9d4585c61af87d84bf4d4b72ace376e45bffddb1**

Documento generado en 16/11/2022 06:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>